

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	QCV-09221	VSC No. 3485	19/12/2025	VSCSM-PARME-53-2026	13/01/2026	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Quince (15) días del mes de enero de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3485 DE 19 DIC 2025

“

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No QCV-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

”

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 3 de mayo de 2022 la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S., suscribieron el Contrato de Concesión No QCV-09221, para la exploración y explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS, en un área de 124.694 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de CHIGORODÓ, departamento de ANTIOQUIA, con una duración de treinta (30) años estableciendo las etapas de tres (3) años para exploración, tres (3) para construcción y montaje y veinticuatro (24) subsiguientes para explotación, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2022.

Mediante radicado No. 122815 de 01 de julio de 2025 a través de Anna Minería, el representante legal del título minero allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. QVC-09221.

Mediante Auto PARME-1566 del 05 de septiembre de 2025 notificado por estado PARME-062 del 11 de septiembre de 2025, suscrito por María Inés Restrepo Morales, en calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería, se acogió el concepto técnico PARME-1175 del 25 de Julio de 2025, se aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de Exploración y la primera anualidad de construcción y montaje.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del presente título y por medio del PARME-1175 del 25 de Julio de 2025, suscrito por el Ingeniero de Minas y Metalurgia Emiro José Marzola Berrocal, se evaluó el estado de las obligaciones contractuales y legales derivadas del título minero y se determinó:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No QCV-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3.1 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el título minero se encuentra en el primer año de la etapa contractual de construcción y montaje, comprendida desde el 10/05/2025 hasta 09/05/2026.

3.2 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de Exploración allegado por el titular el día 28 de agosto de 2024, por un valor de \$1430.

3.3 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje allegado por el titular el día 30 de abril de 2025, por un valor de \$ \$2.959.561.

3.4 INFORMAR al titular que mediante evento No. 748061 del 19 de mayo de 2025, a través Anna Minería allegó Póliza de Cumplimiento No. 50046994000001295, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 15/MAY/2025 hasta el 15/MAY/2026, con valor asegurado de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$213.525), se evaluará en la misma plataforma y se emitirá acto administrativo independiente.

3.5 INFORMAR al titular que por medio de radicado No. 111211-1 de 24/JUL/2025 a través de Anna Minería, allegó el FBM 2024 subsanado, la evaluación se realizará en la misma plataforma y se emitirá acto administrativo independiente.

3.6 Mediante radicado No. 122815 de 01/JUL/2025 a través de Anna Minería, el representante legal del título minero allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. QVC-09221. Una vez evaluada las obligaciones correspondientes se considera técnicamente **VIABLE**.

3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. QCV-09221 causadas hasta la fecha de solicitud de renuncia, se indica que el titular SI se encuentra al día.. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No. QVC-09221** y teniendo en cuenta que el día 01 de julio de 2025 fue radicada la petición No. 122815, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **No. QVC-09221**, cuyo titular es la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.
[Subrayado fuera de texto]

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No QCV-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. QVC-09221** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARME No. PARME-1175 del 25 de Julio de 2025** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. QVC-09221** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. QVC-09221**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No QCV-09221 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **QVC-09221**, sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 811046565-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **QVC-09221**, cuyo titular minero es la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 811046565-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **QVC-09221**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA SEGUNDA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Alcaldía del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No QCV-09221 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión Minera No **QVC-09221**, en el sistema gráfico de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, una vez en firme el presente acto administrativo, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión Minera No **QVC-09221**, previo recibo del área concesionada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; en su condición de titular del contrato de concesión **No. QVC-09221**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zaira Yesenia Rojas Camargo

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco

VSCSM-PARME-53-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

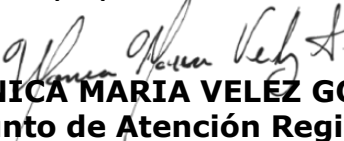
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3485 del 19 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No QCV-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **QCV-09221**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020681501 del 24/12/2025 al(a) señor(a) **FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS** en representación legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S identificada con NIT 811046565-1** el 24 de diciembre de 2025, según constancia VSCSM-PARME-40-2026. Quedando ejecutoriada y en firme el **13 de enero de 2026**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Quince (15) días del mes de enero de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: QCV-09221